



**ACUERDO No. CSJMEA17-925
22 de septiembre de 2017**

“Por medio del cual se deja sin valor y efecto el literal a del artículo 1 del Acuerdo CSJMA16-765 de octubre 10 de 2016.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en Artículo 85 numeral 5 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 7° del Acuerdo PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por este Seccional en sesión ordinaria y,

ANTECEDENTES:

Este Consejo Seccional, atendiendo la necesidad del servicio, trasladó transitoriamente el cargo de citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar para el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la cabecera del mismo Circuito, para lo cual previamente se llevaron a cabo los estudios técnicos y estadísticos necesarios para el óptimo y eficiente aprovechamiento del talento humano disponible en esa sede territorial, con lo cual se soportó plenamente la justificación de lo decidido.

Posteriormente, el titular del despacho informa sobre la necesidad de retornar el cargo en su despacho, por incremento de carga procesal.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

No obstante lo anterior, este Consejo Seccional al tener conocimiento de las observaciones del titular del despacho, estima prudente revocar el literal a del artículo Primero de Acuerdo mencionado, dejando expuesto que infortunadamente no ha desaparecido la necesidad que motivó dicha decisión. Aunado a que era una medida que estaba alcanzando resultados con los menores costos posibles y que fue planificada, estudiada y analizada con la única finalidad de atender las necesidades del servicio que día a día plantean los diferentes funcionarios judiciales.

Motivo por el cual se deja abierta la posibilidad de una comisión de servicios por parte del titular del despacho que colaboró con la medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión ordinaria,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el literal a del artículo 1 del Acuerdo CSJMA16-765 de octubre 10 de 2016. En consecuencia, se retorna a su planta de origen el Citador del Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, para que disponga las medidas administrativas necesarias para la inmediata implementación del presente Acuerdo; notificar al juez y empleado mencionado en el presente Acuerdo, al Presidente Tribunal Superior de Villavicencio, para su conocimiento y para sus demás fines pertinentes.

ARTÍCULO 3º- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CPCR